

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2019-00044-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR BARANDICA MORA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.

Estando el proceso al Despacho, se advierte que mediante auto del 14 de marzo de 2019¹, este Juzgado admitió la demanda y ordenó que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, la parte demandante debía consignar la suma de dieciséis mil pesos (\$ 16000) para sufragar los gastos del proceso, carga procesal que en su momento la parte demandante incumplió.

Ahora bien, atendiendo que desde la fecha en que se admitió la demanda a la actualidad se han expedido diferentes normas procesales, a saber Decreto 806 de 2020 y Ley 2080 de 2021, el Despacho, a través del auto del 5 de febrero de 2021², requirió a la parte demandante, para que, en el término de 15 días a la notificación del auto, enviara simultáneamente la demanda y sus anexos digitalizados en PDF a los correos electrónicos de las entidades demandadas, conforme a lo expuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Observado el expediente y el Sistema de Gestión Judicial “*Siglo XXI*”, se evidencia que la parte demandante a la fecha no ha efectuado el envío simultáneo de la demanda con sus anexos a los correos electrónicos de las entidades demandadas, conforme lo ordenado en el auto del 5 de febrero de 2021.

Al respecto, el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordena:

¹ Documento pdf “03ADMITE” del expediente digital

² Documento pdf “04AUTOREQUIEREDTE” del expediente digital

“Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”

De conformidad con lo expuesto, y como quiera que la parte demandante no acreditó enviar simultáneamente la demanda y sus anexos digitalizados en PDF a los correos electrónicos de las entidades demandadas, es del caso, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo de Bogotá, Sección Segunda:

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso, por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO. - Una vez en firme este proveído, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE**, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez

**Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20f9823aab34ce13ca5473888ee2f17e582ab7750867be3d0f807ce75
b0b4140**

Documento generado en 22/10/2021 06:52:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**